LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
10:30 hrs
16 JUL 2019
Lic. Chano
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

San Raymundo Jálpan, Oaxaca, a 16 julio de 2019

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

EDIFICIO.

Dip. FREDIE DELFÍN AVENDAÑO, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca; con el derecho que me otorga el artículo 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de este Honorable Congreso, **la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el último párrafo del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y se reforma la fracción IV del artículo 208 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.** Lo anterior para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDIE DELFÍN AVENDAÑO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. FREDIE DELFÍN AVENDAÑO

Archivo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
10:31 hrs
16 JUL 2019
con anexo
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

San Raymundo Jálpan, Oaxaca, a 16 julio de 2019

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

EDIFICIO.

Dip. FREDIE DELFÍN AVENDAÑO, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca; con el derecho que me otorga el artículo 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de este Honorable Congreso, **la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el último párrafo del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y se reforma la fracción IV del artículo 208 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.** Lo anterior para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDIE DELFÍN AVENDAÑO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. FREDIE DELFÍN AVENDAÑO

Archivo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
10:31 hrs
con anexo
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

El que suscribe Diputado **FREDIE DELFÍN AVENDAÑO**, Integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca; con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración del Pleno de este Honorable Congreso, **la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el último párrafo del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y se reforma la fracción IV del artículo 208 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo de ésta iniciativa de reforma constitucional y legal es dar eficacia normativa al principio de austeridad establecido en el artículo 138 de la Constitución Local, a efecto de que toda remuneración que perciban los servidores públicos de cualquier nivel y ente en el Estado, sea otorgada con sujeción a dicho principio, por lo que toda ministración de dinero, todo emolumento o gratificación concedida a los referidos servidores, ya sea por concepto de gastos de representación,

sobresueldo, o cualquier otro, sea establecido en el Código Penal Local como fraude al Estado, en el marco del tipo penal establecido como "**Uso ilícito de atribuciones y facultades**", con la finalidad de imponer la pena correspondiente, tanto a quien las autorice como a quien las reciba, incluyendo en este supuesto normativo a los ex servidores públicos, que bajo una partida secreta, siguen percibiendo emolumentos o privilegios sin tener derecho a ello. Ese tipo de actos, representa una evidente corrupción que la ley debe prevenir y sancionar.

Por tal motivo, los actos de corrupción deben erradicarse en todas las esferas y niveles de la función pública, sancionado a cualquiera que disponga de recursos públicos sin derecho a autorización legal.

La corrupción tiene manifestaciones insospechables y en la mayoría de los casos se desconocen los actos que la generan, lo cual complica su denuncia ante las instancias administrativas y penales del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción. Por lo que es preciso, fortalecer el marco normativo para inhibir, prevenir, sancionar y combatir todo tipo de actos de corrupción.

Por tal motivo, esta iniciativa resulta ser adecuada, toda vez que el contexto económico del Estado de Oaxaca, lo colocan como una de las entidades federativas con altos índices de pobreza y marginación social. Por tal motivo, la reducción del gasto público tiene que ser un ejercicio congruente en los tres poderes, eliminando las remuneraciones estratosféricas a los servidores públicos con categoría de mandos medios y superiores, así como los privilegios que actualmente gozan ex servidores públicos, dilapidando el erario en detrimento de los más necesitados.

En ese tenor, el servicio público no debe ni puede ser visto como un medio para el enriquecimiento personal a costa del erario, sino más bien, como una función

estratégica del gobierno para la generación y aplicación de la política pública, ejecución de las decisiones y la administración eficiente de los recursos públicos.

Por tal motivo, se espera que el servidor público se conduzca con honestidad, eficiencia, eficacia y transparencia en su encomienda. Es decir, el servidor público debe contar con una verdadera vocación de servicio en el desempeño del cargo, anteponiendo los intereses públicos y comunitarios sobres sus intereses personales.

Queda claro que el ajuste a los salarios de todos los servidores públicos de alto rango que son parte de los tres poderes del Estado, debe atravesar por el cumplimiento a su obligación de transparencia y rendición de cuentas, toda vez que, al tener la disponibilidad de los recursos públicos, no les será difícil sacrificar su remuneración oficial y complementar sus gastos para ajustarlos a su nivel de vida con otros rubros del propio erario.

Sin embargo, el planteamiento principal de esta iniciativa, dar eficacia normativa al principio de austeridad establecido en el párrafo segundo del artículo 138 de la Constitución Local, reformado mediante Decreto Número 738 aprobado por la LXIII Legislatura Constitucional del Estado el 30 de septiembre del 2017 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 27 de octubre del 2017, a efecto de que la asignación toda ministración de dinero, todo emolumento o gratificación concedida a los servidores públicos de alto rango, ya sea por concepto de gastos de representación, sobresueldo, o cualquier otro, sea considerado en el Código Penal Local como fraude al Estado, en el marco del tipo penal establecido como "Uso ilícito de atribuciones y facultades".

También, se busca eliminar los privilegios y ministración de recursos públicos mediante partidas secretas, que sin ningún derecho perciben los ex Gobernadores,

ex Rectores de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, ex Magistrados y Jueces, y cualquier otro ex servidor público de alto rango.

Es decir, el planteamiento específico de esta medida legislativa es poner fin a las partidas secretas y privilegios que ilegalmente se otorgan a ex gobernadores, ex rectores de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, cuyos alcances de ésta reforma también le aplican por ser organismos organismo autónomo del Estado, así como los magistrados y jueces, al igual que a los magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca y a cualquier otro servidor público.

De ésta manera, el comparativo entre el último párrafo del artículo **138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** con la propuesta de ésta iniciativa de Ley, es el siguiente:

Texto Vigente	Propuesta de modificación
Artículo 138.- Todos los servidores públicos del Estado y de los Municipios, de sus dependencias, así como las entidades paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los Presupuestos de Egresos correspondientes, observando en todo momento el principio de austeridad, por lo que el Congreso del Estado vigilará que se cumpla con dicho principio al momento de aprobarlos, bajo las siguientes bases: I (...) II (...)	**Artículo 138.-** Todos los servidores públicos del Estado y de los Municipios, de sus dependencias, así como las entidades paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los Presupuestos de Egresos correspondientes, observando en todo momento el principio de austeridad, por lo que el Congreso del Estado vigilará que se cumpla con dicho principio al momento de aprobarlos, bajo las siguientes bases: I (...) II (...)

III (...) IV (...) V. (...) Toda ministración de dinero, todo emolumento o gratificación concedida a los referidos servidores, ya sea por concepto de gastos de representación, sôbresueldo, o cualquier otro, se considerará como fraude al Estado, y las leyes y las autoridades impondrán las penas correspondientes, así a quien las autorice como a quien las reciba.	III (...) IV (...) V. (...) Toda ministración de dinero, todo emolumento o gratificación concedida a los referidos servidores, ya sea por concepto de gastos de representación, sobresueldo, o cualquier otro, se considerará como fraude al Estado, y las leyes y las autoridades impondrán las penas correspondientes, así a quien las autorice como a quien las reciba. **El mismo tratamiento se dará a toda ministración de dinero que sin estar presupuestada legalmente por concepto de derechos laborales adquiridos, se otorgue ex servidores públicos que hayan desempeñado el cargo como titulares de las instancias señaladas en el primer párrafo de éste artículo.**

De igual forma, el comparativo entre la fracción IV del artículo 208 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la propuesta de ésta iniciativa de Ley, es el siguiente:

Texto Vigente	Propuesta de modificación
ARTÍCULO 208.- El delito de uso ilícito de atribuciones y facultades: I. (...) II.(...) III. (...) IV. El servidor público que teniendo a su cargo fondos públicos, les dé una aplicación distinta de aquella a que estuvieren destinados o haga un pago ilegal.	**ARTÍCULO 208.-** El delito de uso ilícito de atribuciones y facultades: I. (...) II.(...) III. (...) IV. El servidor público que teniendo a su cargo fondos públicos, les dé una aplicación distinta de aquella a que estuvieren destinados o haga un pago ilegal. **Este supuesto también aplica al ex servidor público que habiendo desempeñado el cargo como titular de**

	alguna instancia señalada en el primer párrafo del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reciba fondos públicos sin estar presupuestados legalmente por concepto de derechos laborales adquiridos.

Por todos los argumentos anteriores, considero que es necesario y procedente adicionar el último párrafo del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y reformar la fracción IV del artículo 208 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en razón a los planteamientos arriba argumentados.

En tal virtud me permito someter a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

D E C R E T O:

PRIMERO. SE ADICIONA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

> **Artículo 138.-** Todos los servidores públicos del Estado y de los Municipios, de sus dependencias, así como las entidades paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los Presupuestos de Egresos correspondientes, observando en todo momento el principio de austeridad, por lo que el Congreso del Estado vigilará que se cumpla con dicho principio al momento de aprobarlos, bajo las siguientes bases:

I (...)
II (...)
III (...)
IV (...)
V. (...)

Toda ministración de dinero, todo emolumento o gratificación concedida a los referidos servidores, ya sea por concepto de gastos de representación, sobresueldo, o cualquier otro, se considerará como fraude al Estado, y las leyes y las autoridades impondrán las penas correspondientes, así a quien las autorice como a quien las reciba. **El mismo tratamiento se dará a toda ministración de dinero que sin estar presupuestada legalmente por concepto de derechos laborales adquiridos, se otorgue ex servidores públicos que hayan desempeñado el cargo como titulares de las instancias señaladas en el primer párrafo de éste artículo.**

SEGUNDO. SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 208 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 208.- El delito de uso ilícito de atribuciones y facultades:

I. (...)

II.(...)

III. (...)

IV. El servidor público que teniendo a su cargo fondos públicos, les dé una aplicación distinta de aquella a que estuvieren destinados o haga un pago ilegal. **Este supuesto también aplica al ex servidor público que habiendo desempeñado el cargo como titular de alguna instancia señalada en el primer párrafo del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reciba fondos públicos sin estar presupuestados legalmente por concepto de derechos laborales adquiridos**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor una vez publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jálpan, Centro, Oax., a 16 de julio del 2019.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDIE DELFÍN AVENDAÑO

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. FREDIE DELFÍN AVENDAÑO